

Oficio: SDE-194/06

Asunto: Revisión de Convenio de

Colaboración.

Tepic, Nayarit, a 14 de Junio del 2006.

M.en C. OMAR WICAB GUTIERREZ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT PRESENTE 000714

Por este conducto me permito enviar a Usted para su revisión y observaciones, el Contrato de Comodato y Colaboración especifica para apoyar la Capacitación Especializada de Técnicos de la Escuela Invernadero que celebran la Universidad Autónoma de Nayarit y la empresa Desert Glory, S. de R.L. de C.V., para posteriormente enviarlo a la empresa Desert Glory, con el mismo objetivo.

Sin otro particular de momento, en espera de una respuesta a nuestra solicitud reciba un cordial saludo.

ATENTAM/FNTE

"SUFRAGIO FECTIVO. NO REELECCIÓN"

C.P. BENJAMIN ABEL GUTIERREZ GALLO SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO

c.c.p.- Archivo BAGG*srh.

SEDEC

S E D E C O SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Paseo de la Loma # 219, Fracc. Fray Junipero Serra. 63169. Tepic, Nay, Tels / Fax: (311) 2143049, 2134702, 2145951

CONTRATO DE COMODATO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, LIC. OMAR WICAB GUTIÉRREZ, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ Y EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE AGRICULTURA, DR. RUBÉN PÉREZ GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMODANTE"; Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DESERT GLORY INVERNADEROS, S. DE R. L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, ING. VÍCTOR ARTURO VERLAGE GUERRERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "LA COMODATARIA"; **ASIMISMO** DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO SE REFIERA A AMBAS, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

DECLARACIONES:

A.- Manifiesta "LA COMODANTE" por conducto de su representante legal:

- I. Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II. Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de colaboración con dependencias y organismos de los sectores público y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- III. El Licenciado Omar Wicab Gutiérrez manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto

8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 08 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 de su Estatuto de Gobierno, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.

- IV. Que tiene la posesión de un predio localizado dentro del perímetro de la Unidad Académica de Agricultura en el municipio de Xalisco, Nayarit, donde se encuentra un invernadero de investigación con una superficie aproximada de 1750 metros cuadrados, con las siguientes características:
 - Estructura que soporta 25 kilogramos por metro cuadrado y velocidades de viento de 120 kilómetros por hora.
- V. Que es su voluntad entregar en comodato a "LA COMODATARIA" el inmueble descrito en el punto IV, de este apartado.
- VI. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

B.- Declara "LA COMODATARIA", a través de su representante legal que:

I. Es una Sociedad Mercantil constituida de conformidad a las leyes mexicanas mediante escritura número 11,356 (once mil trescientos cincuenta y seis), de fecha 13 (trece) de diciembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres), ante el Licenciado Benjamín Cervantes Cardiel, titular de la Notaría número 67 sesenta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 183,449 ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve de fecha 21 veintiuno de febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro en la que se hizo constar la constitución de la Sociedad denominada "DESERT GLORY MEXICO",



- SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II. Que mediante instrumento público número 72,506 (setenta y dos mil quinientos seis), de fecha 16 (dieciséis) de abril de 1996, otorgado en la misma ciudad de México, ante la fe de la Doctora María Teresa Rodríguez y Rodríguez, titular de la Notaría número 114 ciento catorce del Distrito Federal, se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 28 veintiocho de febrero de 1996 mil novecientos noventa y seis, y que en el primer punto de RESOLUCIONES se aprobó la propuesta para la adopción de un nuevo régimen legal de "Desert Glory México, S.A. de C.V., a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con facultades para establecer agencias, oficinas o sucursales, dentro y fuera de la República Mexicana; de ahí que dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara, señale como domicilio Avenida Efraín González Luna No. 2523, Colonia Arcos Sur, en Guadalajara, Jalisco.
- III. Con fecha 26 veintiséis de julio de 2002, en el documento con número 91,986 otorgado ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público No. 89, del Distrito Federal, fue protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Socios de "DESERT GLORY MEXICO", S. DE R. L. DE C.V., celebrada con fecha 10 de mayo de 2002, misma que contiene EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL, para quedar en lo sucesivo como "DESERT GLORY INVERNADEROS", S. DE R. L. DE C.V., y la consecuente REFORMA al ARTICULO SEGUNDO de sus estatutos sociales, con REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES DGI-931220-QA4.
- IV. Que con fecha 26 veintiséis de julio de 2002, mediante escritura pública número 91,992 otorgado ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público No. 89, del Distrito Federal, el señor Ingeniero Víctor Arturo Verlage Guerrero, fue designado como apoderado general para actos de administración, por lo que con tal carácter comparece a la suscripción del presente contrato.
- V. Que "LA COMODATARIA" y su representante legal tienen el poder amplio y suficiente para celebrar el presente Contrato y que dichas facultades no han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

3

Expuesto lo anterior, otorgan lo que se contiene en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA COMODANTE" entrega en este momento de manera gratuita a "LA COMODATARIA" el bien inmueble descrito en el punto IV de sus declaraciones; asimismo la "LA COMODATARIA" se obliga a restituirlo individualmente al término del plazo fijado en el presente contrato.

"LA COMODANTE", otorga a partir de la firma del presente Contrato, el uso y disfrute así como la posesión plena e irrestricta del inmueble objeto del presente contrato.

En virtud de lo anterior, "LA COMODANTE" renuncia expresamente a cualquier beneficio que pudiera derivar del uso o disfrute derivado del presente contrato el cual se estipula en el artículo 1873 del Código Civil del estado de Nayarit.

SEGUNDA.- El presente comodato tendrá un plazo obligatorio para "LA COMODANTE" y "LA COMODATARIA" de 2 (dos) años contado a partir de la firma del presente Contrato.

El contrato podrá ser renovado por 1 (un) año adicional a petición por escrito y con treinta días naturales de anticipación al término del plazo fijado en el párrafo anterior que "LA COMODATARIA" haga a "LA COMODANTE". Para tal efecto, "LA COMODANTE" expresará su consentimiento por escrito a "LA COMODATARIA", sin cuyo requisito no podrá ser renovado el presente contrato.

"LA COMODATARIA" se obliga a restituir el bien inmueble que le ha sido entregado en Comodato en un plazo de 2 (dos) años o bien, en caso de optar "LA COMODATARIA" y "LA COMODANTE" por la renovación por un año adicional, la restitución del inmueble se hará en un plazo de 3 (dos) años contados a partir de la firma del presente contrato.

TERCERA.- "LA COMODATARIA" no puede conceder a un tercero el uso del bien inmueble materia del presente contrato, ya que la celebración del mismo se deriva del conocimiento que las partes tienen de si mismas y del proyecto a realizar por parte de "LA COMODATARIA".

CUARTA.- "LA COMODATARIA" manifiesta a "LA COMODANTE", que el uso que se dará al bien materia del presente instrumento jurídico, será para realizar estudios de productividad en el cultivo del tomate.

QUINTA.- "LA COMODANTE" se compromete a realizar la selección de perfiles del personal que será capacitado por "LA COMODATARIA" para el mantenimiento y manejo integral de las escuelas invernaderos.

SEXTA.- Los perfiles de personas para la capacitación deberán tener un amplio sentido de compromiso, para desempeñar la actividad del estudio de la escuela invernadero, se comprometerán a acatar siempre las instrucciones de "LA COMODATARIA".

SÉPTIMA.- Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporte en virtud de este contrato y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

OCTAVA.- De igual manera "LA COMODATARIA" manifiesta a "LA COMODANTE", que dadas las condiciones físicas en que se encuentra el invernadero de investigación señalado en la Cláusula Primera, se compromete a realizar las mejoras necesarias a las instalaciones mismas que al concluir el plazo convenido quedarán en beneficio de la Universidad Autónoma de Nayarit.

NOVENA.- El equipo, herramientas, maquinaria, bienes muebles y demás insumos que se requieran para la realización de los estudios que realizará "LA COMODATARIA", serán retirados al momento de efectuarse la restitución que en los plazos y condiciones se señalan en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

Con el fin de tener la perfecta identificación de los bienes antes mencionados, "LA COMODATARIA" notificará por escrito simple, en cualquier momento previo a la terminación del presente Contrato y en el domicilio de la "LA COMODANTE", la relación del equipo, herramientas, maquinaria, bienes muebles e insumos necesarios para el funcionamiento adecuado del invernadero en cuestión ubicado en el predio propiedad de la Universidad Autónoma de Nayarit. Dichas notificaciones serán consideradas como ANEXOS al presente Contrato.



5

DÉCIMA.- "LA COMODATARIA" se reserva el derecho de aceptar visitas a la instalación una vez recibido el inmueble para su rehabilitación y durante el término del presente Contrato y de su renovación, así como durante el proceso de los estudios de productividad de tomate, sin perjuicio de someterlo a la consideración de la misma. Igualmente, las partes acuerdan que cualquier información, conocimiento, propiedad intelectual o industrial, patente, marca, derecho de autor e investigación que derive de los trabajos que "LA COMODATARIA" realice en el inmueble objeto del presente Contrato, serán propiedad exclusiva de la "LA COMODATARIA" sin que ésta tenga obligación alguna de compartir o notificar a "LA COMODANTE" de dichos frutos o derivaciones de sus trabajos en dicho inmueble.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Contrato no podrá ser modificado, cancelado o cambiado en cualquiera de sus Cláusulas, excepto por convenio por escrito por ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Todos los anexos a que se refiere el presente Contrato y que se encuentren debidamente firmados estarán incorporados al mismo y deberán considerarse como parte del Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA.- Cualquier notificación, demanda, consentimiento, autorización u otra comunicación por la que se le requiera a una de las Partes, o ésta la desee comunicar a la otra por lo que se refiere a este Contrato, será efectiva y válida sólo si es por escrito, firmada por la parte que está notificando y entregada personalmente a la otra parte o enviada por mensajería especializada o servicio de entrega y que se haga al domicilio de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, para todo lo relativo a las cuestiones que se susciten sobre la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando LAS PARTES al privilegio de sus domicilios presentes o futuros. Los otorgantes aceptan recíproca y respectivamente las anteriores estipulaciones y de las que de ellas se deriven con arreglo a la Ley.

6

Enteradas las partes de su contenido, valor y alcance legal, se manifestaron conformes, firmando el presente contrato de comodato por duplicado uno para cada una de las partes, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, a los 09 nueve días del mes de octubre de 2006 dos mil seis.

"LA COMODATARIA"

Ing. Victor Arturo Verlage Guerrero Representante legal "LA COMODANTE"

Lic. Omar Wicab Gutiérrez Rector y representante legal

M.A. Adrián Navarrete Méndez Secretario General

Dr. Rubén Pérez González Director de la Unidad Académica de Agricultura